

**EL BIODERECHO COMO INVESTIGACIÓN
INTERDISCIPLINARIA:
UNA RESPUESTA JURÍDICA.**

ALICIA RENDÓN LÓPEZ

El bioderecho como investigación interdisciplinaria, es una respuesta jurídica a la sociedad, consistente en establecer los principios y normas básicas necesarias para el permanente y continuo desarrollo científico y la protección de la persona humana, así como los derechos fundamentales del hombre, entre los cuales se encuentran su dignidad y su libertad. Y en ese sentido, concebir un ordenamiento legal con una construcción ética, dialógica, participativa y solidaria entre la sociedad y el Estado democrático.

**EL BIODERECHO COMO INVESTIGACIÓN
INTERDISCIPLINARIA:
UNA RESPUESTA JURÍDICA.**

SUMARIO: I. *Nota Introductoria.*
II. *Nociones sobre Bioderecho e investigación interdisciplinaria.* III. *El bioderecho como respuesta a algunos problemas de la dignidad y libertad humana.* IV. *Conclusiones.* V. *Bibliografía.*

I. NOTA INTRODUCTORIA

Desde hace mucho tiempo, se ha entablado en el foro de la discusión nacional e internacional, el tema sobre la cientificidad del derecho positivo; y aún ahora su solución se encuentra polarizada. Sin embargo, cuando el derecho entra en relación con otras disciplinas científicas, a través de la interdisciplinariedad, su carácter de ciencia es innegable. Ejemplo de ello, es el bioderecho.

En ese tenor, el presente tiene como objetivo plantear que a través de la interdisciplinariedad o pensamiento complejo, no hay duda de que el derecho es una ciencia y como tal, aporta respuestas jurídicas pretendiendo satisfacer los requerimientos sociales de regulación de conductas humanas que van surgiendo, día a día, por los avances tecnológicos y biológicos, tan característicos de nuestra época, precisamente por ser un instrumento para mantener el orden y la comunicación social en aras de lograr el bien común.

Pues no cabe duda, que cuando este mundo de construcciones intelectuales y

**EL BIODERECHO COMO INVESTIGACIÓN
INTERDISCIPLINARIA:
UNA RESPUESTA JURÍDICA.**

ALICIA RENDÓN LÓPEZ

abstractas, a la cual pertenece el derecho, entra en relación con fenómenos biológicos (algunos naturales y otros provocados por el hombre), el derecho hace gala de sus principios, reglas y normas y se presenta de inmediato a darles pronta regulación, para evitar el desorden y la inseguridad legal.

Por eso, para iniciar nuestra travesía académica por el mundo del pensamiento complejo o investigación interdisciplinaria, se hace necesario recordar, que el lenguaje del derecho es un sistema comunicativo de actos de habla sujetos a reglas, los cuales, a su vez, son el resultado de anteriores procesos de comunicación, y que contienen dentro de sí, tanto a la ciencia jurídica como a la filosofía del derecho del pasado.¹

Porque la filosofía del derecho, desde un punto de vista dialéctico e histórico es, de acuerdo con Berumen, "El metalenguaje que constituye su propio lenguaje objeto por

medio del lenguaje del derecho"²; no solo es el metalenguaje de segundo nivel de derecho, sino que es el lenguaje con el que se escribe el derecho, tal y como lo señala Tamayo y Salmorán. De esta manera, la filosofía del derecho, al tener a la ciencia jurídica como objeto, tiene dentro de sí al lenguaje con el que se estudió y criticó el derecho de otro tiempo, conteniendo su propio metalenguaje.

En ese tenor, el estudio del bioderecho, como campo científico interdisciplinario, debe considerar a la filosofía del derecho, dialéctica e históricamente, así como, los avances científicos de otras disciplinas, como la biología, ética, derecho, semántica, filosofía, tecnología, entre otras; i. e., considerar, como punto de partida, lo que los antropólogos y expertos en semiótica y antropología, llaman las dimensiones científicas, a saber: a) el avance del conocimiento y b) el impacto de esos avances en otras ciencias, a través de

¹ Cfr. BERUMEN CAMPOS, Antonio, *Apuntes de Filosofía del Derecho*, México, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, 2003, p. 179.

² *Íbidem*, p. 15.

**EL BIODERECHO COMO INVESTIGACIÓN
INTERDISCIPLINARIA:
UNA RESPUESTA JURÍDICA.**

ALICIA RENDÓN LÓPEZ

lo disciplinario, lo multidisciplinario, lo interdisciplinario y lo transdisciplinario.

Solo así, el bioderecho, como una respuesta jurídica a los reclamos de dignidad y libertad que hace la sociedad frente a los nuevos problemas, en su mayor parte biomédicos, se estará asegurando para sí, no solo la tan ambicionada denominación de ciencia, sino que además, con ese carácter continuará aportando a la humanidad, ordenamientos jurídicos positivos acordes con las necesidades humanas, respetando en todo momento, la vida, la libertad y la dignidad de las personas.

**II. NOCIONES SOBRE BIODERECHO
E INVESTIGACIÓN INTERDISCIPLINARIA.**

No cabe duda, que las hipótesis científicas se “van construyendo mediante la contradicción, la corrección y la superación de las hipótesis científicas precedentes”.³

Así, en este ámbito lingüístico, creado por los hombres para comunicarse y construir la conciencia de lo real, reproducida a través de invenciones ideológicas, la sociedad vive dentro de este mundo de construcciones intelectuales y abstractas, de una percepción de las cosas y fenómenos que no siempre coinciden con la realidad concreta, con el mundo que denominamos como *real*.

Pero es a través de la dialéctica, como método que resuelve la contradicción a través de la formulación de una tesis y su antítesis, para contraponerse posteriormente con otra tesis, y así sucesivamente; que el hombre construye momento a momento su realidad, como sujeto cognoscente plantado dentro de dicho mundo, crea sus propias representaciones y elabora todo un sistema correlacionado de conceptos con el que interpreta el aspecto fenomenológico de la realidad. Karel Kosik, dice que: “el pensamiento dialéctico distingue entre representación y concepto de las cosas, y por ello entiende no solo dos formas y grados de

³ SÁNCHEZ SANDOVAL, Augusto, “La epistemología en el mundo de lo concreto”, en Revista del

Posgrado en derecho de la UNAM, México, Porrúa, volumen 4, número 6, Enero-Junio de 2008, p. 1.

**EL BIODERECHO COMO INVESTIGACIÓN
INTERDISCIPLINARIA:
UNA RESPUESTA JURÍDICA.**

ALICIA RENDÓN LÓPEZ

conocimiento de la realidad, sino dos cualidades de la *praxis* humana.”⁴

En este mundo del pensamiento dialéctico, es necesario en cualquier campo científico, primero, el análisis de la esfera de movimientos de avance del conocimiento de la materia que se trata, concretados en la *acumulación* (consideración de todo lo construido con anterioridad), *ruptura* (de las teorías con sus antecedentes) y *convergencia* (articula varias propuestas por la necesidad de construir objetos de estudio más complejos para resolver problemas de nuestra sociedad de esa misma naturaleza).

Para posteriormente, abordar en una segunda dimensión, el análisis de cómo se están configurando los movimientos de avance del conocimiento entre las otras disciplinas, ya sea de manera disciplinaria (construcción, desarrollo, teorías y metodologías propias de cada disciplina), multidisciplinaria (constituido con la

integración de especialistas de diversas disciplinas), interdisciplinaria (cuando un mismo objeto de estudio se construye desde varias disciplinas integrada por especialistas de varias disciplinas) y transdisciplinaria (reflexión teórica metodológica que cruza todas las disciplinas de manera transversal).

Como se ve, la investigación interdisciplinaria, como pensamiento complejo, tiene como características una gran sistematicidad y complementariedad, bajo las cuales encontramos al bioderecho.

Este concepto de pensamiento complejo, en tiempos anteriores ya se había utilizado en ciencias como la antropología y la semiótica para las ciencias humanas, así como en las matemáticas. Incluso, se dice que la formación humanista de Leonardo Da Vinci y Miguel Ángel, fue de carácter inter y transdisciplinaria, como se deja ver en sus aportes científicos y artísticos. De igual manera, en el siglo XIX, se reconoce al pensamiento de Marx, como uno complejo, pues “utilizó para sus planteamientos la

⁴ KOSIK KAREL, *Dialéctica de concreto*, de Sánchez Vázquez Adolfo (Trad.), México, Grijalbo, 1976, p. 25.

**EL BIODERECHO COMO INVESTIGACIÓN
INTERDISCIPLINARIA:
UNA RESPUESTA JURÍDICA.**

ALICIA RENDÓN LÓPEZ

filosofía, la economía, la historia y la sociología”⁵

En este sentido, el bioderecho en nuestro país, plantea en su análisis, una epistemología desde la complejidad biológica, ética, jurídica, semántica, filosófica y tecnológica, entre otras.

De esa forma, los alcances del bioderecho nos conducen al metalenguaje del derecho, es decir, a la ciencia y filosofía jurídicas, pero desde una postura crítica y ética, que pretende profundizar sobre su objeto de estudio, partiendo de la premisa de que no existe pensamiento simple y que la sociedad requiere, hoy más que nunca, respuestas precisas y humanas sobre nuevas problemáticas de nuestro mundo actual, vigorosamente científico y tecnológico; i. e., un ordenamiento jurídico ético donde se respeten la libertad y la dignidad del hombre.

Cabe señalar que el pensamiento complejo, en el decir de algunos estudiosos

en la materia, se apoya de la lógica abductiva⁶ y de la lógica dialéctica,⁷ que se consideran pertinentes para explicar este tipo de procedimientos.

⁶ PEIRCE, Charles S., quien junto con William James y John Dewey son fundadores de la doctrina epistemológica del pragmatismo, explica a la lógica abductiva como un proceso por el que se forma una hipótesis explicativa que introduce una idea nueva. Identifica la abducción con *adivinar*, como un *poder instintivo* y, por otra, como un proceso que opera *sobre la base de otra información* que está bajo nuestro control. Señala que “para que un concepto o idea posea significado, es preciso primero que posea un correlato práctico susceptible de comprobación experimental, y en segundo lugar, que sus consecuencias se diferencien claramente de las de otro concepto, ya que en caso contrario, ambos significarán lo mismo; así la verdad del concepto es su propia verificación”, no rechaza la elaboración de hipótesis y teorías, pero exigía que los datos partieran de la experiencia y se obtuvieran resultados verificables; esto es, mediante un estudio de las relaciones entre signos y sus objetos, se hiciera posible definir el significado preciso de un concepto, es decir, sus consecuencias verificables en la experiencia. Ver ARELLANO HOBELSBERGER, Walter, *Metodología jurídica*, Porrúa, México, 2007, p.197.

⁷ HEGEL, en cofundación con Renouvier y Halin, describe una forma específica de desarrollo de la lógica dialéctica: tesis, antítesis y síntesis, y así sucesivamente en un proceso iterativo. i. e., se realiza a sí misma en un orden teleológico de evolución natural, cultural y cognitiva. Su método se llama dialéctica, y “considera que la labor de la filosofía es constituir un sistema de categorías” (leyes del pensamiento o leyes del ser). Ver ARELLANO HOBELSBERGER, Walter, *Metodología jurídica*, Porrúa, México, 2007, p.174.

⁵ Véase, HAIDAR, Julieta, Debate CEU-Rectoría. Torbellino pasional de los argumentos, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006, Colección Posgrado, p. 39.

**EL BIODERECHO COMO INVESTIGACIÓN
INTERDISCIPLINARIA:
UNA RESPUESTA JURÍDICA.**

ALICIA RENDÓN LÓPEZ

En razón de lo anterior, no se consideran adecuadas, en una investigación interdisciplinaria, posiciones eclécticas, por la forma profunda y rigurosa en que se construye el objeto de estudio, los modelos operativos y las categorías analíticas.

Por otra parte, en el estudio interdisciplinario, en general, y dentro del campo del bioderecho, en particular, la complejidad del Estado Mexicano y la diversidad de elementos, circunstancias, consecuencias y políticas relacionadas con sus funciones, demandan actualmente una revisión doctrinaria de sus fines y conceptos, especialmente el de Justicia social, entendida como el equivalente del

bien común. Este último, considerado como el fin último de todo Estado, principio y axioma de todo sistema jurídico constitucional de derecho, democrático, legitimado a través del consenso⁸ y la representatividad⁹ de la sociedad.

Pues su falta de precisión, ha dado lugar a la consideración de que el derecho positivo no permite reconocer la existencia de conceptos vinculados a la esencia interna del ser humano y se limitan solamente a la percepción-material científica-aparente, lo que se traduce, primero, en obstáculos y después, en anonimias y contradicciones dentro de nuestro sistema jurídico.

Cabe precisar, que la Justicia, se comprende como el principio por excelencia, a partir del cual se construye todo ordenamiento jurídico vigente o no, sus estructuras, sus políticas y sus relaciones con los demás Estados del mundo, pues es la aspiración social en todos los tiempos, porque: "Iustitia est habitus secundum quem aliquis constante et perpetua voluntate ius suum unicuique tribuit".¹⁰

⁸ Ver HIERRO, Liborio, "Estado de derecho. Problemas actuales", Fontamara, México, 2001, p.20.

⁹Idem.

¹⁰ "Justicia es el hábito según el cual uno, el hombre tiene la constante y perpetua voluntad, de dar a cada uno según su derecho". Cfr. AQUINO, Tomas de, *Tratado de la ley Tratado de la justicia Opúsculo sobre el gobierno de los príncipes*, (trad. y estudio introductivo de Carlos Ignacio González, S. J., cuarta edición, México, Ed. Porrúa, 1990, Colección Sepan Cuantos, p. LVIII. La Suma Teológica consta de 3 Partes con 38 tratados, 631 cuestiones y 10,000 objeciones resueltas, el método empleado para su realización ha sido objeto de numerosos estudios, porque se perciben a través de él, el genio y vigencia

**EL BIODERECHO COMO INVESTIGACIÓN
INTERDISCIPLINARIA:
UNA RESPUESTA JURÍDICA.**

ALICIA RENDÓN LÓPEZ

¿Qué es la justicia?, se preguntaba Hans Kelsen en su obra denominada tal y como la interrogante anotada; siendo oportuno recordar una parte de la misma, con la que se deja ver que el concepto de justicia, para uno de los más grandes juristas del siglo XX, es relativa, equívoca, ambigua y no admite sólo consideraciones científico racionales; al respecto señalaba en su obra:

Después de un cuidadoso examen de su paciente, descubre el médico una enfermedad incurable que en poco tiempo provocará la muerte de aquél. ¿Tiene el médico que decir la verdad al enfermo, o puede y hasta debe mentir y decir que la enfermedad es curable y que no existe ningún peligro inmediato? La decisión depende de la jerarquía que se establezca entre ambos valores: verdad o compasión. Decirle la verdad al enfermo equivale a mortificarlo con el temor de la muerte, mentir significa ahorrarle este sufrimiento. Si el ideal de la verdad es superior al de la compasión, el

médico debe decir la verdad, en caso contrario deberá mentir. Pero cualquiera que sea la jerarquía de estos dos valores, es imposible dar a esta pregunta una respuesta fundada en consideraciones científico racionales.¹¹

Para kelsen, la justicia “es ante todo una característica posible, pero no necesaria de un orden social”,¹² lo que le aleja del pensamiento tradicional de convivencia social pacífica a través de la justicia, donde el razonamiento es precisamente lo contrario, *la justicia es necesaria, aunque no siempre posible*. Porque si a ello le sumamos como argumento, la tendencia natural del hombre a satisfacer primeramente sus necesidades humanas y proteger sus intereses sin menoscabo ni daño de los del resto de su comunidad, entonces encontraremos un concepto de justicia muy individualista y contrario a la intención de equilibrio del orden social a que se refiere la justicia.

Aristóteles, mencionaba que el objetivo del Estado consiste en la aspiración a una

de su autor y la riqueza de sus aportaciones. En la *prima secundae*, primera de la parte antropológica, resuelve 114 cuestiones sobre los actos humanos, en ellas se encuentra el Tratado de la Ley. Las virtudes y sus vicios se tratan en la *secunda secundae* que abarca 189 cuestiones, donde se ubica el Tratado de la Justicia.

¹¹ Véase, KELSEN, Hans, *¿Qué es la justicia?*, Traducción Ernesto García Valdés, México, Distribuciones Fontamara, S. A., décima quinta reimpresión, 2003, p. 22.

¹² *Íbidem*, p. 9.

**EL BIODERECHO COMO INVESTIGACIÓN
INTERDISCIPLINARIA:
UNA RESPUESTA JURÍDICA.**

ALICIA RENDÓN LÓPEZ

vida digna para el pueblo y la felicidad de la comunidad; y que ésta solo se adquiere a través de la virtud, una de las cuales es la justicia, que consiste en cuidar los bienes ajenos y los de la comunidad, como práctica de la vida perfecta o bien común.¹³ La búsqueda de la justicia, dice, es la eterna búsqueda de la felicidad humana. Es una finalidad que el hombre no puede encontrar por sí mismo y por ello la busca en la sociedad.

Me adhiero completamente a Kelsen, en el sentido de que la felicidad de un orden social no puede ser la felicidad en un sentido subjetivo individual, sino que debe ser en un sentido objetivo colectivo.

Santo Tomás de Aquino, a la interrogante de Kelsen sobre la justicia, siglos antes (aproximadamente en el s. XIII), ya había expresado que el objeto de la justicia es el derecho, porque la justicia regula todas las relaciones interhumanas, en las cuales la

norma es un “ajuste de equidad e igualdad, aproximado a lo justo”¹⁴

Para John Rawls, el primer objeto de la justicia social es la estructura básica de la sociedad, entendiendo por ésta, la manera en que las más importantes instituciones sociales encajan unas y otras en un sistema, así como la forma en que asignan derechos y deberes fundamentales, evidenciando las ventajas que se tienen de la comunicación social. A ella pertenecen, la Constitución Política, las formas legales de la propiedad, la organización de la economía y la naturaleza de la familia.¹⁵

Para Patiño Manffer, “...la justicia como equidad descansa sobre el supuesto de un derecho natural de todos los hombres y todas las mujeres a la igualdad de consideración y respeto, un derecho que poseen no en virtud de su nacimiento, sus características, méritos o excelencias, sino simplemente en cuanto seres humanos con

¹³ DÜRING, Ingemar, *Aristóteles exposición e interpretación de su pensamiento*, (Trad.) Bernabé Navarro, Instituto de Investigaciones Filosóficas, UNAM, México, 1987, Colección: Estudios Clásicos, p. 742.

¹⁴ AQUINO, Tomas. Op. cit., Nota 11, p. LVI.

¹⁵ RAWLS, John, *Liberalismo político*, (trad.) Sergio René Madero Báez, México, FCE, 1945, p. 243.

EL BIODERECHO COMO INVESTIGACIÓN
INTERDISCIPLINARIA:
UNA RESPUESTA JURÍDICA.

ALICIA RENDÓN LÓPEZ

la capacidad de hacer planes y administrar justicia.¹⁶

Aquino, Kelsen, Rawls y Patiño, entre otros, sostienen de alguna manera la tesis de que los enunciados del deber ser son reductibles en algún momento a enunciados del ser, pero todos ellos encaminados al bien común, como equivalente de la justicia social.

El derecho positivo, entonces, en cualquier época y lugar, debe ser justo y tender al bien común.

A través de la lógica dialéctica y práctica, así como de una argumentación lógica dinámica,¹⁷ se permitirá que los principios de dignidad y libertad humana, se encuentren comprendidos y reconocidos en la norma jurídica, para que se justifiquen éticamente los actos decisionales, considerándose como correctos y justo; benéficas al ser *pro homine*.

Pues efectivamente, para que un ordenamiento jurídico sea considerado justo, se requiere que otorgue, básicamente, la garantía de libertad, para que el hombre pueda decidir cómo actuar.

Sobre la libertad del hombre, Luis Recaséns Siches, enfrentó el problema del *libre albedrío*,¹⁸ analizando básicamente, si el hombre constituye un ente espontáneo capaz de tomar decisiones por sí mismo, o bien, se encuentra movido por el *engranaje inexorable de la causalidad*, que rigen su ser bajo el efecto de factores internos y externos, explicando que el albedrío, era un especial tipo de inserción del hombre en el mundo, i. e., la irrupción del yo en un punto determinado, siempre con un margen de holgura (dos o más posibilidades para decidir), en la serie de causalidades de los fenómenos de la naturaleza interna y externa; que no representa una excepción o suspensión al cumplimiento de las leyes causales, sino que aporta un *plus* de

¹⁶ PATIÑO MANFFER, Ruperto, La justicia social como valor del Estado democrático moderno en un mundo globalizado y de libre mercado -El caso México-, UNAM, México, 2008, Serie Estudios Jurídicos, Número 65, p.5.

¹⁷ FLORES, IMER B., *Apuntes para una teoría -y práctica- del derecho judicial: Algunas reflexiones críticas sobre técnica jurídica*, IJ-UNAM, 2006, Sección del Poder Judicial su Normatividad y Función, Número 7, p. 24.

¹⁸ RECASÉNS SICHES, Luis, *Tratado General de Filosofía del Derecho*, 6a edición, Porrúa, México, 1978, pp. 83 a 97.

EL BIODERECHO COMO INVESTIGACIÓN
INTERDISCIPLINARIA:
UNA RESPUESTA JURÍDICA.

ALICIA RENDÓN LÓPEZ

causalidad que determina otros y nuevos fenómenos.

Desde mi punto de vista, el libre albedrío puede ser explicado como la capacidad innata de adaptación del ser humano a su mundo fenomenológico natural y psíquico, que actúa sobre él, y que mediante procesos racionales –no siempre razonables- lo llevan a tomar decisiones por voluntad propia y asumir las consecuencias de las mismas. Lo que se traduce en una verdadera libertad de actuar, naturalmente acotada por la legislación positiva vigente.

Podemos decir, que para nuestro autor en comento, la libertad individual y el derecho a la vida, son los colorarios de la dignidad humana.

La vida del hombre (un hecho biológico), nos dice el autor, es diferente a la de las plantas o animales, por la concepción de la dignidad personal, es decir, de su concepción como un sujeto con una misión moral.

En su opinión, el alcance del derecho a la vida comprende un sinnúmero de derechos, entre los cuales se encuentra, el

que tiene el ser humano para que ninguna otra persona, incluso el Estado, atente contra su vida, integridad corporal o salud y; a que sea éste último, quien le respete y proteja. Pues la idea de la libertad de la persona está implícita, refiere el autor, en la de la dignidad.

Recaséns Siches, anota que una comunidad de hombres libres es una comunidad de hombres librevolentes, que quieren una armonía social.¹⁹

En su postura sobre la dignidad, Recaséns Siches sostiene la idea de que la dignidad consiste en reconocer que el hombre tiene fines propios que cumplir por sí mismo, y que conforme a ello, los hombres se ligan unos a otros conservando en todo momento el carácter de fines autónomos, sin que en ningún momento sea considerado como medio para otros fines; i. e., Este querer *entrelazante* representa a una comunidad de hombres libres que quieren la

¹⁹ <RECASENS SICHES, Luis, *Direcciones Contemporáneas del Pensamiento Jurídico, la Filosofía del Derecho en el siglo XX*, Ediciones Coyoacán, México, 2007, Colección Derecho y Sociedad, p. 77.

EL BIODERECHO COMO INVESTIGACIÓN
INTERDISCIPLINARIA:
UNA RESPUESTA JURÍDICA.

ALICIA RENDÓN LÓPEZ

armonía objetiva social, no individual o concreta.²⁰

Esta concepción también ha sido manifiesta por Carlos Santiago Nino, quien se opone a que se justifiquen instituciones o medidas que impongan sacrificios y cargas no compensables a ciertos individuos que integran una sociedad, sin contar con su consentimiento efectivo, sobre la base de que ello redundaría en su beneficio, y así son usados para beneficio de otro u otros, marginando así el principio de inviolabilidad de la persona, tratándolo como medio y no como fin, lo que vulnera flagrantemente la dignidad humana.²¹

La idea de la dignidad del hombre, se encuentra unida al principio universal de la igualdad esencial entre todos los hombres.

Recaséns Siches, destaca en su reflexión filosófica sobre la dignidad de la persona, el pensamiento de Del Vecchio, entre otros, y lo cita diciendo que para el

mencionado jurista, la idea de la justicia, en función de la dignidad de la persona individual está en la igualdad jurídica, que implica la idea de *reciprocidad*; entendiéndose por esto, que un sujeto al obrar respecto de otros debe hacerlo sólo sobre la base que reconozca como legítima, en las mismas circunstancias, una conducta igual de los otros respecto de él.²²

Ignacio Burgoa, sobre el tema de la dignidad, postulaba que cualquier tipo de régimen, sea social, jurídico o político, deberá tener siempre en cuenta la dignidad y la libertad de la persona pues es la única manera en la que será respetable y respetado.²³

La ética, es otro concepto esencial para el análisis del bioderecho, entendida como la conducción teórica-práctica del hombre hacia sus fines, por lo que es fundamental para las distintas planeaciones y ordenación de conductas. La virtud entendida como hábito permanente y voluntario que

²⁰ Idem.

²¹ SANTIAGO NINO, Carlos. *Ética y Derechos Humanos. Un ensayo de fundamentación*, segunda edición ampliada y revisada, Buenos Aires, Editorial Astrea, 1989, p. 21.

²² RECASENS SICHES, Luis, Op. cit. Nota 20, p. 112.

²³ BURGOA O., Ignacio. *Garantías Individuales*, 3ª. edición, Porrúa, México, 2005, p. 22.

EL BIODERECHO COMO INVESTIGACIÓN
INTERDISCIPLINARIA:
UNA RESPUESTA JURÍDICA.

ALICIA RENDÓN LÓPEZ

dispone al hombre a la acción, la cual tiene como objeto a las relaciones humanas igualitarias y equitativas.²⁴

Aún cuando hay autores de la filosofía y del derecho, que se manifiestan en el sentido de que un sistema jurídico positivo, no incluye dentro de sus conceptos jurídicos fundamentales contextos de valor, ideología o moral, algunos acaso, se pronuncian en que el derecho es un mínimo ético exigible.

Sin embargo, y como suele acontecer en todos los ámbitos de la investigación, también encontramos estudiosos del derecho que postulan que todo sistema jurídico debe respetar la dignidad y la libertad de las personas. Porque es el imperativo o exigencia ética dirigida al sistema jurídico, es lo que se denomina el imperio de la ley, cuyo sentido tiene como fundamento el principio de la autonomía de la persona compatible con la libertad

ajena.²⁵ Es decir, que todo sistema jurídico debe tener, *presencia moral y legal*,²⁶ que vele por los derechos de la comunidad que regula para que no sean letra muerta las garantías que en el mismo se prescriben.

Pues es la *persona*, un concepto jurídico fundamental, sin la cual todo un ordenamiento jurídico sería un sin sentido, ya que es para ella, para la que se construye el mismo, el cual debe ordenar regular todas y cada una de las conductas y necesidades humanas a favor de la persona misma en su interacción social.

Cuando hablamos de la persona, entendemos que se trata de un concepto fundamental de la ciencia del derecho, tal y como lo señala García Máynez,²⁷ siendo así, la noción irreductible, constante y permanente, en cualquier sistema jurídico,

²⁴ Para apoyar la solución al cuestionamiento sobre si la justicia es una virtud en el Tratado de la Justicia, Sto. Tomás señala: "los hombres se hacen buenos principalmente por la Justicia". Ver Op. cit., nota 11, p. LVIII.

²⁵ HIERRO, Liborio, *Op. Cit.*, p. 19.

²⁶ Expresión tomada del mensaje del Señor Rector de la UNAM, José Narro, en la Gaceta Universitaria de 21 de septiembre de 2009, número 4,187, p. 4, al decir: "Si las universidades hemos decidido velar por los derechos de nuestras comunidades, tenemos la obligación de que ello no sea letra muerta y demostrar que existe presencia moral y legal que hace que se salvaguarden estas garantías".

²⁷ GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, *Filosofía del Derecho*, ed. 9ª, Porrúa, México, 1997, p. 139.

EL BIODERECHO COMO INVESTIGACIÓN
INTERDISCIPLINARIA:
UNA RESPUESTA JURÍDICA.

ALICIA RENDÓN LÓPEZ

vigente o no, histórico o contemporáneo, sin el cual no se entendería el propio sistema.

Ahora bien, si partimos del axioma de que *el derecho es para las personas*, es innegable que toda construcción jurídica se crea a partir de dicho concepto, y en ese sentido debe ser justo y tender al bien común. “Porque el principio de todo derecho es la justicia, pero no lo inventa ni lo pone el Estado, es una condición de posibilidad de ser y el devenir de la organización política,”²⁸ como lo expresa García Máynez citando a Kuhn.

Como el contenido de la ética es el estudio de las acciones humanas, se considera a la bioética, como antecedente y puerta de acceso al bioderecho, inmersa en la investigación interdisciplinaria.

La Bioética, se desarrolla muchos años antes que el bioderecho. Es un término utilizado por Potter en 1970, a partir de las palabras griegas: *Bios* que significa vida y *ethos* que significa costumbre, y que etimológicamente quiere decir: ética para la

vida; esto es, es una ciencia “que regula la conducta humana en el campo de la vida y la salud, a la luz de valores y principios morales y racionales.”²⁹Y que tiene como fuente a la indignación.

De naturaleza interdisciplinaria como el bioderecho, es una disciplina autónoma, racional, pluralista y secular que, como tal, cuenta con principios, postulados, métodos de análisis y procedimientos de resolución de conflictos éticos propios, pues su contexto normativo no es sólo ético-filosófico sino también jurídico; en donde el bioderecho, también llamado biojurídica, nace en principio, como una dimensión de configuración de la bioética, en virtud de que entra a dar solución y a regular problemas con alto contenido ético. Sin embargo, debe decirse, que dado los avances de la ciencia, día a día, el ordenamiento jurídico, no puede concebirse como una fuente acabada de normas con contenido bioético, sino que debe reconducirse a cada momento hacia el derecho mismo, para generar nuevas

²⁸ Íbidem, p. 181.

²⁹ LUCAS LUCAS, Ramón, *Bioética para todos*, tercera ed. Ed. Trillas, México, 2006, p. 7.

EL BIODERECHO COMO INVESTIGACIÓN
INTERDISCIPLINARIA:
UNA RESPUESTA JURÍDICA.

ALICIA RENDÓN LÓPEZ

normas para nuevas situaciones; lo que le da una autonomía disciplinaria.

El bioderecho, cuyo objeto propio consiste en establecer un entorno jurídico para normar las relaciones vitales del ser humano en su contexto interno e interior; nace básicamente bajo los principios de libertad y dignidad de las personas, dentro de un contexto científico complejo: Intimidad genética y protección de identidad plena genómica; aunque actualmente se presenta en otro tipo de circunstancias, como el aborto, la eutanasia, la maternidad subrogada, etc.

La teoría tridimensional del derecho de Miguel Reale, es retomada por algunos autores como base de análisis de esta disciplina. La cual puede realizarse, citando a Mario Álvarez Ledesma, desde dos perspectivas científicas: *desde fuera o dentro de lo jurídico* y ambas desde dos niveles de conocimiento: el *empírico o positivo* (esencialmente ontológico) y *filosófico* (básicamente ontológico). Precisando que la panorámica ad intra (dentro de lo jurídico) analiza al derecho interiormente, su contenido, ubicación,

surgimiento y contexto jurídico desde tres perspectivas: Fáctica, como *hecho* que se presenta en la realidad social; Normativa, como conjunto de normas que dirigen la conducta humana y; Axiológica, como un valor garante de otros valores supremos y como guías para elaborar los contenidos de las normas jurídicas.³⁰

En este orden de ideas, el derecho como ciencia constituye un conjunto de Instituciones, principios conceptos y teorías. Entendiéndose por *institución*, a los Paradigmas (modelo a seguir) jurídicos representativos, por ejemplo: el libre albedrío; por *Principios*, a los acertos (afirmaciones) racionales que expresan una verdad jurídica, como los principios generales del derecho –que pueden ser generales o especializados, vrg.: la justicia-; por *Conceptos*, a las descripciones acerca de algún elemento jurídico, por ejemplo:

³⁰ FLORES TREJO, Fernando, *Bioderecho*, Porrúa, México, 2004, p. 57. El autor dice que esta postura doctrinaria visualiza de manera global al derecho, lo cual le permite justificar su aseveración de que el derecho se observa desde tres ángulos diversos que corresponden a las facetas más trascendentes del derecho.

**EL BIODERECHO COMO INVESTIGACIÓN
INTERDISCIPLINARIA:
UNA RESPUESTA JURÍDICA.**

ALICIA RENDÓN LÓPEZ

persona; y por *Teorías*, a los planteamientos hipotéticos ideales sobre un plano formal a investigar –que pretenden explicar un plano de la realidad, un entorno jurídico, vrg.: Teoría de la autonomía de la voluntad, teoría del Estado. Todos ellos, elementos necesarios para que el derecho tenga el carácter de científico.

El bioderecho es una nueva rama científica interdisciplinaria, tal como lo señala el Dr. Héctor Fix Zamudio, citando a Flores Trejo:

...está dotado con objetivos y principios y con finalidades propias dedicada a bordar de manera inédita y novedosa el intrincado y apasionante campo relacionado con la vida, con el genoma humano y su posible mutación, planteada por la ingeniería genética, determinando sus alcances y sobre todo sus límites. Así mismo, el Bioderecho pretende alcanzar un balance entre los beneficios preventivos y los terapéuticos que conlleva la investigación genómica, pero también busca concienciar y alertar de las consecuencias de su indebida aplicación. El Bioderecho surge como respuesta a los avances del progreso científico y tecnológico vinculados con la problemática de los seres vivos, y representa una simbiosis entre la

vida y el comportamiento del ser humano en su entorno natural, que se relaciona con todo aquello relativo a la salud y la dignidad.³¹

*III. EL BIODERECHO COMO RESPUESTA
A ALGUNOS PROBLEMAS DE LA
DIGNIDAD Y LIBERTAD HUMANA.*

Hemos dicho, que el bioderecho es una nueva ciencia con carácter interdisciplinario, que no solo aporta los elementos de carácter jurídico, sino que además establece principios, conceptos, filosofía, objetivos de estudios propios que tienen que ver con los elementos trascendentales de vida, muerte y fenómenos intermedios de los seres humanos en su vínculo social. Implica acciones y contextos de carácter biológico, semántico, tecnológico, filosófico, entre otros, vinculados o conectados a sus propios principios y que permiten dar una solución satisfactoria a todo el entorno que rodea a un mismo objeto de estudio, en cuyo

³¹ *Íbidem*, Prólogo, p. XXV.

**EL BIODERECHO COMO INVESTIGACIÓN
INTERDISCIPLINARIA:
UNA RESPUESTA JURÍDICA.**

ALICIA RENDÓN LÓPEZ

núcleo se encuentra la persona en un contexto social.

La respuesta que el derecho aporta como solución de complejos problemas, no estriba únicamente en dar las reglas de conducta o el código normativo deóntico, sino otorgar un marco regulatorio con base en los principios de justicia, libertad y dignidad humana. Esto es, un código ético jurídico, diferente al orden normativo religioso, el cual debe estar sujeto al estado de derecho, de manera obligatoria.

Porque la postura del bioderecho se presenta no contra el avance biotecnológico o biogenético, ni contra la investigación o la experimentación científica, que en gran medida ayudan a erradicar enfermedades graves que otorgan una mejor calidad de vida al hombre; sino a favor de poner límites a la manipulación genética que atente contra la libertad y dignidad del ser humano, que no permita su natural preservación y existencia causándole un severo daño si no se analizan las consecuencias de dicha manipulación por no actuar con

responsabilidad social; un ejemplo de ello, es la clonación humana.

En nuestro país ya se inició el reconocimiento del bioderecho, al generar normas que intentan resolver los problemas en comento, tal como los artículos 326 y 329 del Código Civil para el Distrito Federal; 58 y 59 de la Ley de Salud del Distrito Federal; y 148 del Código Penal para el Distrito Federal, entre otros.

Aunque es oportuno decir, que el bioderecho no es solo de interés local sino internacional, ejemplo de ello es el reciente Primer Foro de bioderecho,³² llevado a cabo en la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá, el 11 de agosto de 2009, en donde se trataron diversos temas, tales como: las diferencias y relaciones entre el bioderecho, la bioética y el Derecho Médico; el uso biotecnológico de material humano (genoma humano en aplicación con el de otras especies, trasplantes de tejido, órganos, embriones); la protección a la dignidad humana ante los riesgos de las innovaciones

³²http://www.urosario.edu.co/jurisprudencia/derecho_medico/ Consultada el 2 de noviembre de 2009.

**EL BIODERECHO COMO INVESTIGACIÓN
INTERDISCIPLINARIA:
UNA RESPUESTA JURÍDICA.**

ALICIA RENDÓN LÓPEZ

biotecnológicas; las responsabilidades jurídicas generadas de uso de los recursos biológicos humanos; los riesgos de producir daños graves e irreparables en el ser humano, en los animales y en el medio ambiente; los retos jurídicos que plantea la bioseguridad, como son el desarrollo del principio de precaución y el derecho a la información; entre otros.

Dada su importancia nacional e internacional, la UNESCO el 11 de noviembre de 1997, aprobó por consenso en París, la Declaración Universal Sobre El Genoma Humano y los Derechos Humanos,³³ reconociendo la trascendencia teórico-práctica de los temas que evidencian la relación ciencia-humanismo y sus repercusiones en el ámbito biojurídico, lo cual requiere de una permanente reflexión no sólo desde el Derecho, sino también desde otras áreas del conocimiento.

El campo de interés del bioderecho, comprende entre otras, la inseminación

artificial, fecundación in vitro, clonación humana; filiación de los hijos, nacidos por las nuevas tecnologías de fertilización extracorpórea; la naturaleza jurídica del embrión clonado; la maternidad subrogada; capacidad civil de la mujer, beneficiaria de estas técnicas; los trasplantes; identidad de los dadores e infecundidad de los beneficiarios; la eutanasia; el aborto; la criogenización; Imposibilidad de los cónyuges para impugnar la filiación de los hijos habidos por las TERAS (técnicas de reproducción humana asistida) y banco de gametos.

Como se observa, el bioderecho se concentra básicamente en regular el impacto de las nuevas tecnologías de la reproducción humana dentro de un ámbito jurídico-ético.

Por eso, me suscribo totalmente, con lo establecido en el artículo 10 de la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, de la UNESCO, del 11 de Noviembre de 1997, que señala “ninguna investigación relativa al genoma humano, ni ninguna de sus aplicaciones, en particular en las esferas de

³³ MESSINA DE ESTRELLA GUTIÉRREZ, Graciela N., Bioderecho, Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1998, p.184.

**EL BIODERECHO COMO INVESTIGACIÓN
INTERDISCIPLINARIA:
UNA RESPUESTA JURÍDICA.**

ALICIA RENDÓN LÓPEZ

la biología, la genética y la medicina, podrá prevalecer sobre el respeto de los Derechos Humanos, de las libertades fundamentales y de la dignidad humana de los individuos.”³⁴

Postulo por un Derecho no rigurosamente formalista, no dogmático, no anti-histórico, sino insertado en su cambiante realidad, que regule no solo situaciones presentes sino acaso futuras, con la colaboración de las demás ciencias

ciencias involucradas, para establecer los principios y normas básicas necesarias para el permanente y continuo desarrollo científico y la protección de la persona humana, su dignidad y su libertad; asumiendo de manera responsable las investigaciones y experimentos científicos, partiendo de un estatuto jurídico ético para no especular con el bienestar humano. Así, por ejemplo, en el caso de la clonación humana, se tendrá que regular lo

correspondiente a la naturaleza del embrión clonado, el carácter parental de la madre biológica, genética y legal; el uso exacto del concepto de paternidad y maternidad; los principios que deben prevalecer en este tipo de procesos (el interés superior del menor, el de seguridad y estabilidad de la filiación, el de verdad biológica, *pater is est* o la presunción de que el padre biológico es el marido, *mater semper certa est*, etcétera); y finalmente lo relativo a los delitos en esta materia. Es necesario, entonces, describir problemas y prescribir conductas que favorezcan el desarrollo científico con miras a un beneficio social respetando la dignidad y libertad de las personas.

Tema como el aborto, son objeto del bioderecho para su regulación y para la solución de controversias, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente; pero también debe ser objeto permanente de reflexión, pues en el caso, no puede haber un derecho al aborto si existe un derecho a la vida por parte del no nacido, ya que la vida humana es un devenir que comienza con la gestación y finaliza con la muerte. El nacimiento es un hecho jurídico donde no

³⁴ Íbidem, p. 185.

**EL BIODERECHO COMO INVESTIGACIÓN
INTERDISCIPLINARIA:
UNA RESPUESTA JURÍDICA.**

ALICIA RENDÓN LÓPEZ

interviene el hombre, es natural y produce efectos jurídicos del parentesco.

La maternidad, es también un concepto jurídico, que actualmente implica diferenciarse entre la biológica y la genética. De igual manera, el padre genético puede o no reconocer vínculos con la madre biológica, pero con independencia de ello, se generarán las obligaciones derivadas de la filiación.

También, en estas circunstancias, se da origen a la figura de padres genéticos, los cuales entre otros, tiene el derecho de demandar la entrega del producto en cumplimiento a un determinado contrato de arrendamiento de matriz (maternidad subrogada), pues al acreditarse que el menor tiene las características genéticas de los padres genéticos, la madre biológica debe entregarlo, ya que hay que recordar que la identidad genética es un criterio de ascendencia y descendencia; Es decir, en estos casos, lo científico predomina aún ante la falta de norma.

Son pues, éstos, los tipos de problemas jurídicos que el bioderecho pretende resolver y prevenir bajo este

pensamiento complejo, evitando postulados positivistas rígidos y excesivamente juridificados.

Finalmente, diremos que el bioderecho, como todo ordenamiento jurídico, es susceptible de ser una herramienta del poder político, cuyo uso puede deslizarse al abuso, causando graves perjuicios a la humanidad entera, de ahí la importancia de este diálogo constante y permanente entre humanismo y ciencia, para hallar en la investigación interdisciplinaria un marco normativo jurídico que ordene el accionar de la comunidad científica y establezca soluciones a conflictos de intereses que se deriven del mismo, siempre en pro de la sobrevivencia, libertad y dignidad del hombre. Esa es la verdadera respuesta que se espera del derecho y es un desafío que el sistema jurídico y los juristas debemos enfrentar, reconociendo que el problema no es de índole religioso, sino ético jurídico.

IV. CONCLUSIONES

**EL BIODERECHO COMO INVESTIGACIÓN
INTERDISCIPLINARIA:
UNA RESPUESTA JURÍDICA.**

ALICIA RENDÓN LÓPEZ

El bioderecho pugna preponderantemente por el respeto a la vida, la dignidad y la libertad humana.

Suscribo un bioderecho no rigurosamente formalista, no dogmático, no anti-histórico, sino insertado en su cambiante realidad, con un sentido humanista, que regule no solo situaciones presentes sino acaso futuras, con la colaboración de las demás ciencias involucradas, en una investigación interdisciplinaria, para establecer los principios y normas básicas necesarias para el permanente y continuo desarrollo científico y la protección de la persona humana así como los derechos fundamentales del hombre, entre los cuales se encuentran su dignidad y su libertad. Y en ese sentido, concebir un ordenamiento legal con una construcción ética, dialógica, participativa y solidaria entre la sociedad y el Estado democrático.

Porque la existencia de un ordenamiento jurídico con esas características es trabajo de nosotros los juristas, es nuestro legado a la sociedad,

como instrumento para alcanzar un orden social cada día más justo.

El tema del bioderecho, debe analizarse tanto en foros locales, nacionales e internacionales, con política de puertas abiertas y no tan solo en reuniones de expertos, con independencia de la ideología religiosa de cada miembro o persona, teniendo presente que todos los hombres deben participar en la construcción adecuada de sus normas jurídicas, bajo un conocimiento informado, porque efectivamente *“no todo lo que es técnicamente posible, en el supuesto de que lo fuera, es éticamente deseable”*.

V. BIBLIOGRAFÍA

AQUINO, Tomás de, *Tratado de la ley Tratado de la justicia Opúsculo sobre el gobierno de los príncipes*, (trad. y estudio introductivo de Carlos Ignacio González, S. J., cuarta edición, México, Ed. Porrúa, 1990, Colección Sepan Cuantos.

ARELLANO HOBELSBERGER, Walter, *Metodología jurídica*, Porrúa, México, 2007.

BERUMEN CAMPOS, Antonio, *Apuntes de Filosofía del Derecho*, México, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, 2003.

BURGOA O., Ignacio. *Garantías Individuales*, 3ª. edición, Porrúa, México, 2005.

**EL BIODERECHO COMO INVESTIGACIÓN
INTERDISCIPLINARIA:
UNA RESPUESTA JURÍDICA.**

ALICIA RENDÓN LÓPEZ

- DÜRING, Ingemar, *Aristóteles exposición e interpretación de su pensamiento*, (Trad.) Bernabé Navarro, Instituto de Investigaciones Filosóficas, UNAM, México, 1987, Colección: Estudios Clásicos.
- FLORES TREJO, Fernando, *Bioderecho*, Porrúa, México, 2004.
- FLORES, IMER B., *Apuntes para una teoría –y práctica- del derecho judicial: Algunas reflexiones críticas sobre técnica jurídica*, IJ-UNAM, 2006, Sección del Poder Judicial su Normatividad y Función, Número 7.
- Gaceta Universitaria de 21 de septiembre de 2009, número 4,187.
- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, *Filosofía del Derecho*, ed. 9ª, Porrúa, México, 1997.
- H Aidar, Julieta, Debate CEU-Rectoría. Torbellino pasional de los argumentos, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006, Colección Posgrado.
- HIERRO, Liborio, *Estado de derecho. Problemas actuales*, Fontamara, México, 2001.
- http://www.urosario.edu.co/jurisprudencia/derecho_m edico/ Consultada el 2 de noviembre de 2009.
- KELSEN, Hans, *¿Qué es la justicia?*, Traducción Ernesto García Valdés, México, Distribuciones Fontamara, S. A., décima quinta reimpression, 2003.
- KOSIK KAREL, *Dialéctica de concreto*, de Sánchez Vázquez Adolfo (Trad.), México, Grijalbo, 1976.
- LUCAS LUCAS, Ramón, *Bioética para todos*, tercera ed. Ed. Trillas, México, 2006.
- MESSINA DE ESTRELLA GUTIÉRREZ, Graciela N., *Bioderecho*, Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1998.
- PATIÑO MANFFER, Ruperto, *La justicia social como valor del Estado democrático moderno en un mundo globalizado y de libre mercado -El caso México-*, UNAM, México, 2008, Serie Estudios Jurídicos, Número 65.
- RAWLS, John, *Liberalismo político*, (trad.) Sergio René Madero Báez, México, FCE, 1945.
- RECASENS SICHES, Luis, *Direcciones Contemporáneas del Pensamiento Jurídico, la Filosofía del Derecho en el siglo XX*, Ediciones Coyoacán, México, 2007, Colección Derecho y Sociedad.
- RECASENS SICHES, Luis, *Tratado General de Filosofía del Derecho*, 6a edición, Porrúa, México, 1978.
- SÁNCHEZ SANDOVAL, Augusto, *“La epistemología en el mundo de lo concreto”*, en Revista del Posgrado en derecho de la UNAM, México, Porrúa, volumen 4, número 6, Enero-Junio de 2008.
- SANTIAGO NINO, Carlos. *Ética y Derechos Humanos. Un ensayo de fundamentación*, segunda edición ampliada y revisada, Buenos Aires, Editorial Astrea, 1989.